

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
DEMANDADOS: LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO y VILMA VASQUEZ CASTAÑO  
RADICACIÓN: 2022-0003-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 095**

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" en contra de las señoras LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO Y VILMA VASQUEZ CASTAÑO, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito recibido el día 24 de febrero del año avante, suscrito por FRANCIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ, en su calidad de representante legal de la entidad demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte actora, solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado.

Una vez analizada la petición, inicialmente habrá de reconocerse personería para actuar a la peticionaria, FRANCIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ, en su condición de representante legal, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; se declarará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- a- El embargo de los dineros que existan en las cuentas de ahorros, corrientes, y/o CDTs CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posean las demandadas LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.102.148 y VILMA VASQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.093.948, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Manizales, Caldas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A- (daviplata), BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A. (Nequi-ahorro a la mano), BANCO BBVA (dinero móvil), BANCO AV VILLAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-TPAGA
- b- El embargo del 30% del salario mensual que devengue la señora LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.102.148, como empleada del "SUPERMERCADO EL CAFETERO", ubicado en la Carrera 6 N° 5 -37 en el municipio de Salamina -Caldas y la señora VILMA VASQUEZ

CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.093.948, como pensionada de "FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP", ubicado en la Carrera 7 N° 31 -10 Piso 9 en Bogotá D.C.

- c- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-140638, ubicado en la Vereda La Linda, en la Carrera 7B Norte N° 12 Occidente -15, en el Municipio de Manizales-Caldas, propiedad de la señora VILMA VASQUEZ CASTAÑO".

De conformidad con la solicitud y teniendo en cuenta las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente trámite, se ordenará el pago de los títulos que eventualmente obren dentro de este proceso en la cuenta del Banco Agrario, a favor de las demandadas.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la señora FRANCIA ELENA ATEHORTUA RAMIREZ, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales.

**SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", con NIT N° 890803236-7, en contra de las señoras LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la c.c. N° 25.102.148 y VILMA VASQUEZ CASTAÑO, identificada con la c.c. N° 25.093.948, por lo considerado.

**TERCERO: CANCELAR** las medidas cautelares de EMBARGO de los dineros que existan en las cuentas de ahorros, corrientes, y/o CDTs CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositado, que posean las demandadas LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.102.148 y VILMA VASQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.093.948, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Manizales, Caldas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A- (daviplata), BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A. (Nequi-ahorro a la mano), BANCO BBVA (dinero móvil), BANCO AV VILLAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-TPAGA

**CUARTO: OFICIAR** con los insertos del caso a las entidades bancarias anotadas, para que se perfeccione el levantamiento de la referida medida.

**QUINTO: CANCELAR** las medidas de EMBARGO del 30% del salario mensual que devengue la señora LEIDY LORENA LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.102.148, como empleada de

“SUPERMERCADO EL CAFETERO”, ubicado en la Carrera 6 N° 5 -37 en el Municipio de Salamina -Caldas y la señora VILMA VASQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.093.948, como pensionada del “FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP”.

**SEXTO: OFICIAR** con los insertos del caso al SUPERMERCADO EL CAFETERO y al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP, para lo pertinente.

**SEPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-140638, ubicado en la Vereda La Linda, en la Carrera 7B Norte N° 12 Occidente -15, en el Municipio de Manizales-Caldas, propiedad de la señora VILMA VASQUEZ CASTAÑO”.

Ofíciase a la entidad Registral correspondiente.

**OCTAVO: ACLARAR** que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**NOVENO: ORDENAR** el pago de los títulos que eventualmente obren dentro de este proceso en la cuenta del Banco Agrario, y a favor de la parte demandada.

**DECIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee77cc55b391b351387d97e571145accc6095466a8ba085e68da961105  
6f3645**

Documento generado en 03/03/2022 05:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**